



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2018 00686 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. . Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO**  
Secretaria

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, realizado el estudio de la contestación allegada por el señor **JIMMY ORTIZ JIMENEZ** (fls. 117 a 122), en calidad de demandado y representante legal del **COLEGIO SUR ORIENTAL PANAMERICANO**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 212 del C.G.P, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se **REQUIERE** al demandando para que precise si contesta la demanda en nombre propio y como representante legal de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN JORGE ORTIZ CURREA**, toda vez que el poder obrante a folio 116 del plenario fue concedido al Doctor **FERNANDO RIVERA PAEZ** para la representación judicial suya y de dicha sociedad, sin embargo, el escrito de contestación asegura que actúa en nombre propio y como representante legal del Colegio Sur Oriental Panamericano, mismo que se trata de un establecimiento de comercio y no de la sociedad demandada bajo el nombre de **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN ORTIZ CURREA**. En caso de que la contestación se realice a nombre propio y como representante legal de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN ORTIZ CURREA**, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal para constatar su calidad, puesto que pese a que se enunció en el acápite de pruebas, aquel documento no fue aportado, incumpliendo el numeral 5° y 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Se incumplió con lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que no se pronunció expresamente sobre las pretensiones.
3. Se incumplió con el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., al momento de contestar los hechos No. 4, 12, 13, 17 y 21 no señaló si son

CIERTOS, NO SON CIERTOS y NO LE CONSTAN. Por lo cual deberá corregir dicha situación.

4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5° y 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que no aportó junto con la contestación de la demanda, las documentales mencionadas en el inciso b del numeral 3 del acápite de pruebas, es decir, el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN ORTIZ CURREA, por lo cual deberá corregir dicha falencia y aportar dicho documento.

De otro lado, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-Litem de los demandados **FRANCY JANNETH ORTIZ LUQUE, MARIA MARGARITA ORTIZ MALAGON y MARIA MERCEDES MALAGON LACHEY** (fls. 370 a 375), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto del documento obrante a folios 354 y 355 del plenario, denominado "*Incidente de tacha de falsedad de documento privado*" del 21 de mayo de 2019, se debe decir que la misma será resuelta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, se observa que mediante auto admisorio de la demanda datado del 14 de diciembre de 2018 (fl. 55), se ordenó nombrar Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del señor **JORGE ORTIZ CURREA**, no obstante a la fecha se advierte que no ha sido designado funcionario alguno para tal fin. En consecuencia, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **JORGE ORTIZ CURREA**, con quien se continuará el proceso, al Doctor **EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS**, identificado con C.C. 88.230.476 y T.P. 182.507 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, Doctor **EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [edwinmendoza8@gmail.com](mailto:edwinmendoza8@gmail.com). Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TYBA**, respecto de los herederos indeterminados del Señor **JORGE ORTIZ CURREA** y de los señores **FRANCY JANNETH ORTIZ LUQUE, MARIA MARGARITA ORTIZ MALAGON y MARIA MERCEDES MALAGON LACHEY**.

Asimismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al Doctor FERNANDO RIVERA PAEZ, identificado con C.C. 19.158.988 y T.P. 39.839 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **JIMMY ORTIZ JIMENEZ** para los fines del poder conferido.

Además, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al Doctor EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS, identificado con C.C. 88.230.476 y T.P. 182.507 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem de los demandados **FRANCY JANNETH ORTIZ LUQUE, MARIA MARGARITA ORTIZ MALAGON y MARIA MERCEDES MALAGON LACHEY.**

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**028 del 25 de febrero de 2022.**



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO**  
Secretaria